



Ley 1938 de 2018

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 1938 DE 2018

(Septiembre 21)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 33 Y 38 DE LA LEY 99 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese parcialmente el [primer párrafo](#) del inciso tercero del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, únicamente en lo referente a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORORINOQUIA, el cual quedará así:

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORORINOQUIA: su jurisdicción comprenderá los Departamentos de Arauca, Vichada, y Casanare; los municipios del Departamento de Cundinamarca, a saber: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque. Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya. Pisba y Cubará de! Departamento de Boyacá. Tendrá su sede principal en la ciudad de Yopal y subsedes en los Municipios de Arauca en el Departamento de Arauca y La Primavera en el Departamento del Vichada. Las subsedes entrarán a funcionar seis meses después de la sede principal. Los recursos percibidos por CORPORORINOQUIA se distribuirán equitativamente entre la sede principal y las subsedes.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el inciso segundo del artículo [38](#) de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

La jurisdicción de CORMACARENA comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto 1989 de 1989, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico -COA-

ARTÍCULO 3. Adíquese un párrafo nuevo al artículo [38](#) de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO . Las disposiciones consagradas en el presente artículo no implican reconocimiento alguno sobre territorios objeto de controversias limítrofes vigentes al momento de la expedición de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ERNESTO MACIAS TOVAR

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de septiembre del año 2018

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ANDRÉS RAFAEL VALENCIA PINZÓN

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. ** de 21 de septiembre de 2018.

Fecha y hora de creación: 2026-02-02 00:11:49